

# JURISPRUDENCIA

SOBRE

# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

# 2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité para la Eliminación de la  
Discriminación Racial: Observaciones referidas  
a las mujeres y las niñas**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1</b>	<b>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>5</b>
1°	Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1984. . . . .	5
2°	Observaciones finales sobre los informes del tercero al octavo presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1995. . . . .	6
3°	Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas en marzo del 2006. . . . .	6
	C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	7
4°	Observaciones finales sobre el décimo cuarto y décimo quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 20 agosto de 2010. . . . .	7
	C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	8
4°	Observaciones finales sobre los informes periódicos 16° y 17° de El Salvador. . . . .	8
	C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	9



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.<sup>1</sup>**

176. El informe periódico inicial y el segundo informe periódico de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/86/Add.3) fueron examinados por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante, quien expresó que su país cumplía fielmente, tanto en el orden interno como en el externo, las disposiciones y principios que prohibían la discriminación racial.

---

<sup>1</sup>Suplemento No.18 (A/39/18), 1984

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al octavo presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1995.<sup>2</sup>**

460. El Comité examinó los informes periódicos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de El Salvador, combinados en un solo documento (CERD/C/258/Add.1), en sus sesiones 1108ª y 1109ª, celebradas los días 4 y 7 de agosto de 1995 (CERD/C/SR.1108 y 1109).

### **Observaciones finales**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas en marzo del 2006.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1741 y 1742 (CERD/C/SR1741 y 1742), celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9º al 13º de El Salvador que deberían haber sido presentados el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/471/Add.1). En su CERD/C/SR.1757 y CERD/C/SR.1758, celebrada el 9 y 10 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

<sup>3</sup>CERD/C/SLV/CO/13, 21 de marzo de 2006

---

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>

(...)

12. El Comité observa preocupado la situación precaria de los trabajadores migrantes provenientes principalmente de Nicaragua, Honduras y Guatemala, en particular respecto de las mujeres y niños, quienes por temor de ser deportados son víctimas de explotación laboral y de maltrato en las escuelas públicas.

**Teniendo en cuenta la Recomendación General No. 30 sobre los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure la implementación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Alienta al Estado parte a implementar los convenios celebrados con el gobierno de Nicaragua para regularizar la situación de los trabajadores migrantes nicaragüenses en El Salvador; y lo invita que someta información sobre los progresos obtenidos en esta área. (art. 5 (e., (i), (v)))**

## 4º Observaciones finales sobre el décimo cuarto y décimo quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 20 agosto de 2010.<sup>5</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 14º y 15º de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/SLV/14-15), en sus sesiones 2014ª y 2015ª (CERD/C/SR.2014 y CERD/C/SR.2015), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2010, respectivamente. En su 2040ª sesión (CERD/C/SR.2040), el 20 de agosto de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

---

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>5</sup>CERD/C/SLV/CO/14-15, 14 de septiembre de 2010



## C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>

(...)

14. Inquieta al Comité que la Constitución del Estado parte no reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos. También le preocupa que los miembros de las comunidades indígenas tal vez no disfruten de un acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

**Tomando nota de que el Estado parte reconoce a los pueblos indígenas como titulares de derechos en su nueva concepción reflejada en su presentación oral, el Comité le recomienda que otorgue reconocimiento legal a los pueblos indígenas en su legislación, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. También pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008 por la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera la recomendación formulada en el párrafo 13 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte velara por que los indígenas, incluidas las mujeres, participaran en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles y tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (art. 5 c.).**

## 4º Observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º de El Salvador.<sup>7</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 16º y 17º de El Salvador, presentados en un único documento (CERD/C/SLV/16-17), en sus sesiones 2297<sup>a</sup> y 2298<sup>a</sup> (CERD/C/SR.2297 y 2298), celebradas los días 12 y 13 de

---

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>7</sup>CERD/C/SLV/CO/16-17, 25 de septiembre de 2014

---

agosto de 2014. En su 2315ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 2014, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

(...)

#### **Discriminación múltiple**

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.**

---

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.